



---

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
COELLO - TOLIMA**

Carrera 2ª No. 3-01 Centro. Tel: 2886120

NOVIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00179-00  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : JACINTO VILLANUEVA ORJUELA.  
AUTO N° : 0186.

Conforme a la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del término concedido, y como quiera que del pagaré acompañado a la misma resulta una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y acorde con los artículos 422, 424 y 431 del C.G.P., el juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de la referencia, en consecuencia,

SEGUNDO: DÉSE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo a que se contrae el artículo 430 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor JACINTO VILLANUEVA ORJUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 11'305.327, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a su acreedor las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 8'902.064,<sup>00</sup>), correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré N° 066316100003439 contenido en la obligación N° 725066310054585.

2.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTOCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$ 1'186.906,<sup>00</sup>), por concepto de los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), al siete (7) de febrero de dos mil veintiuno (2021), correspondiente liquidados a la tasa variable DTF + 5.5 puntos efectivo anual.

3.- Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima legal permitida desde el ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se dé solución de pago.

4. Por las costas que resulten del proceso, las que oportunamente se señalaran.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C. G. P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

QUINTO: Reconózcase a la profesional del derecho DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, identificada con C.C. N° 26'423.321 expedida en Neiva y T.P. N° 222.016 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SEXTO: Contra la presente providencia solo procede recurso de reposición.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ**

**Firmado Por:**

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0842d412fea81d381d0a4e9e2502162b0df964e539b6e29133f7582cccfc9b1**

Documento generado en 16/11/2021 04:50:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>